

Gaceta

— No. 8720 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 499 DE 2022 “Por el cual se efectúa convocatoria para la designación y/o renovación de los miembros no gubernamentales del consejo territorial de seguridad social en salud del departamento del Atlántico”

RESOLUCIÓN No. 288 DE 2022 *“Por el cual se corrigen parcialmente las Resoluciones No.155 y 258 de 2022 de hogares beneficiarios al subsidio departamental complementario al subsidio del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”*

DECRETO N° 000513 de 2022

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000543 de 2021 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022”

RESOLUCIÓN No 291 DE 2022

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan once (11) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA

RESOLUCIÓN No. 292 DE 2022

“Por la cual se asigna cinco (5) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 499 DE 2022 (15 de septiembre)

“Por el cual se efectúa convocatoria para la designación y/o renovación de los miembros no gubernamentales del consejo territorial de seguridad social en salud del departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud No. 25 de 1996 y No.57 de 1997, el Decreto departamental No. 270 del 14 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, señala que *“Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”*.

Que, el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, establece lo referente al Plan Decenal para la Salud Pública, indicando que *“El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales”*.

Que, en el mismo sentido, el párrafo segundo del artículo 7° ibidem, señala que la coordinación intersectorial para el desarrollo del Plan Decenal en Salud a nivel de las entidades territoriales *“se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud”*.

Que por su parte, el párrafo primero del artículo 3° el Acuerdo No. 25 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, desarrolla el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, y establece su creación en cabeza del jefe de cada ente territorial dentro de su respectiva jurisdicción y que los miembros No gubernamentales del Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad legal.

Que el mencionado Acuerdo 25, fue modificado por el Acuerdo No. 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en relación a la conformación de dichos Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Decreto Departamental No.000460 de 1998, se creó el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento del Atlántico y, en su artículo 2°, se estipulan los miembros que integran el citado Consejo Territorial, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto No.000486 de 2015.

Que mediante el Decreto Departamental No. 270 de 2020 , se conformó el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud en el Atlántico, en el cual se estableció que la designación de los miembros no gubernamentales sería por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión; transcurrido este término se hace necesario convocar a las autoridades y organizaciones económicas, sociales y comunitarias que tengan asiento en el Consejo para que presenten terna para elegir, designar y/o renovar los miembros no gubernamentales del mencionado Consejo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo y hasta el 30 de septiembre de 2022, a las autoridades y organizaciones económicas, sociales y comunitarias que tengan asiento en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento del Atlántico, para que presenten terna para elegir, designar y/o renovar los miembros no gubernamentales del mencionado Consejo de Seguridad Social en Salud, de conformidad al Acuerdo No. 25 de 1996, modificado por el Acuerdo No.57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y el Decreto No.000460 de 1998, modificado por el Decreto No.00486 de 2015.

ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN. Delegar en la Secretaría de Salud del departamento del Atlántico, el proceso de convocatoria y recepción de ternas para la designación y/o renovación de los miembros no gubernamentales del mencionado Consejo de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 3. REPRESENTACIÓN. La representación de los miembros no gubernamentales se escogerá por parte de la suscrita, de la terna que sea presentada para proveer las siguientes representaciones, las cuales deberán tener jurisdicción, asiento, inscripción y/o afiliados en el departamento del Atlántico:



- a) Dos (2) representantes de los empleadores, uno en representación de la pequeña y mediana empresa y el otro de las formas asociativas, que serán designados por la suscrita de la terna presentada por las asociaciones locales o seccionales de empleadores de los distintos sectores económicos del Atlántico, que agrupen empresas con volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
- b) Un (1) representante de las Direcciones de Salud de los municipios que será elegido por la suscrita de la terna presentada por los alcaldes municipales.
- c) Dos (2) representantes de los trabajadores, uno en representación de los pensionados designado por la suscrita de la terna presentada por las Asociaciones de Pensionados que existen en el departamento del Atlántico y otro en representación de los trabajadores activos quien será escogido de la terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial.
- d) Un (1) representante de las Entidades Promotoras de Servicio de Salud, que tengan afiliados en esta jurisdicción, quien será elegido por la suscrita de la terna que presenten dichas entidades.
- e) Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de servicio de Salud que funcionan en esta jurisdicción, quien será elegido por la suscrita de la terna que presenten dichas entidades.
- f) Un (1) representante de los Profesionales del Área de Salud, cuyo capital de asociación sea mayoritario en el departamento del Atlántico, que será designado por la suscrita de la terna que para tal efecto presenten la asociación.
- g) Un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción, que será designado por la suscrita de la terna presentada por las juntas de las Empresas Solidarias o por sus federaciones.
- h) Un (1) representante de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios de la jurisdicción, que será elegido por la suscrita de terna presentada por la Asociación o Alianza respectiva.
- i) Un (1) representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial, quien será elegido por esta comunidad.

PARÁGRAFO: Las ternas deberán ser presentadas ante el despacho de la Secretaría de Salud del departamento del Atlántico o enviarse por correo



electrónico al correo **pecheverria@atlantico.gov.co**, dentro del término señalado en el artículo primero del presente Decreto y deberá contener:

- a) Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para la cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos para con el sector.
- b) Hoja de vida con soportes de los candidatos postulados.
- c) Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- d) Copia simple del acta de constitución o certificación de existencia de la organización postulante.
- e) Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN. Comunicar a través de la Secretaría de Salud del departamento, el contenido del presente Decreto, de conformidad con el inciso 2° del numeral 14 del artículo 3° del Acuerdo No. 57 de 1997 al presidente de la comisión territorial correspondiente de la red de solidaridad Social o su delegado y al representante de las veedurías comunitarias de la jurisdicción departamental del Atlántico.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto a través de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la Gaceta departamental de la Web de la Gobernación del Atlántico y en las diferentes redes sociales de la entidad.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: R. Guerra - Secretaría de Salud.
Aprobó: Alma Solano Sánchez - Secretaria de Salud
Revisó: Luz Silene Romero - Secretaria Jurídica



RESOLUCIÓN No. 288 DE 2022

(19 de septiembre)

“Por el cual se corrigen parcialmente las Resoluciones No.155 y 258 de 2022 de hogares beneficiarios al subsidio departamental complementario al subsidio del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020 y de conformidad en el Decreto de encargo No. 360 de 2022.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.



Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que en cumplimiento de la Ordenanza 511 de 2020 La Gobernación del Atlántico expidió las Resoluciones Nos.155, 258 de 2022, mediante las cuales se asignaron subsidios departamentales complementarios al subsidio del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya.

Que una vez verificada la información de los hogares que reposan en la base de datos del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se observa que se incurrió en un error por parte de Bancos de Bogotá, que es la entidad financiera que captura la información en el aplicativo TransUnión a través del cual opera el programa “Mi Casa Ya”.

Que el Banco de Bogotá mediante petición realizada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Gobernación del Atlántico a través del correo electrónico MMARRER@bancodebogota.com.co, solicita:

“Por medio de la presente nos permitimos solicitar corrección para la marcación del subsidio de Mi Casa Ya, de nuestro cliente LINDA JOSE AVILA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045690235, toda vez que se seleccionó erradamente el nombre del proyecto y el tipo de vivienda, código de hogar 1161906”.



	ERRADO	CORRECTO
CONSTRUCTORA	URBANIZADORA J&D SAS	URBAMORA SAS
CIUDAD	SABANAGRADE	SOLEDAD

Que Banco de Bogotá mediante petición dirigida a la Gobernación a través del correo electrónico gmachad@bancodebogota.com.co, solicita:

“Mediante la presente solicito de su amable colaboración para realizar ajuste en la resolución 155 emitida por gobernación, donde le fue asignado el beneficio a nuestro cliente JORGE ELIECER DE LOS REYES COLL con CC 72181056, con municipio y proyecto errado, siendo lo correcto respectivamente BARRANQUILLA – PALMERAS DEL CARIBE”.

	ERRADO	CORRECTO
PROYECTO	PARQUES DE SOLEDAD	PALMERAS DEL CARIBE
CIUDAD	SOLEDAD	BARRANQUILLA

Que mediante petición realizada por la Constructora ACF a la Gobernación del Atlántico a través del correo electrónico coordinador.tramites1@domum.com.co, solicita:

“El siguiente cliente se encuentra en espera de resolución de corrección, ya que en su momento fue marcado con proyecto y municipio errado. El cliente pertenece al proyecto PALMERAS DEL CARIBE 3, de BARRANQUILLA y fue marcado en su momento en parques de soledad, CESAR IVAN RAMIREZ TRESPALACIOS Cedula: 1045740968”.

	ERRADO	CORRECTO
PROYECTO	PARQUES DE SOLEDAD	PALMERAS DEL CARIBE 3
CIUDAD	SOLEDAD	BARRANQUILLA



Que una vez TransUnión, realizó las correcciones solicitadas y se reflejaron en el sistema, el cambio de nombre del proyecto y municipio se hace necesario realizar las correcciones en los actos administrativos.

Que el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45, faculta a las entidades públicas a aclarar, en cualquier tiempo los errores de forma que se presenten en los actos administrativos; se transcribe dicho artículo:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, resultando procedente corregir el nombre, proyecto y municipio de los hogares asignados en las Resoluciones No. 155 y 258 de 2022, al cual se le relacionó el municipio diferente al del lugar del proyecto para el cual se postuló.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Corregir parcialmente las Resoluciones No. 155 y 258 de 2022 de hogares beneficiarios al subsidio departamental complementario al subsidio del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en el sentido de dejar correctamente el nombre del proyecto y municipio como se indica a continuación:

No	Id Hogar	Res	Fecha Resol	Cédula	Nombre	Apellido	Proyecto Correcto	Municipio Correcto	Constructora Correcta
1	1164992	155	9/05/2022	1045740968	CESAR IVAN	RAMIREZ TRESPALACIOS	PALMERAS DEL CARIBE	BARRANQUILLA	ACF SAS
2	1190527	155	1/07/2022	72181056	JORGE ELIECER	DE LOS REYES COLL	PALMERAS DEL CARIBE	BARRANQUILLA	ACF SAS

3	1161906	258	1/08/2022	1045690235	LINDA JOSE	AVILA PAREJA	MANANTIALES DE SEVILLA	SOLEDAD	URBAMORAS SAS
---	---------	-----	-----------	------------	---------------	--------------	---------------------------	---------	------------------

ARTÍCULO 2: Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 155 y 258 de 2022 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO 3: Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público el contenido de la presente Resolución a los hogares citados en el artículo primero de la presente Resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4: Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Omar de la Cruz / Yeny Pachón
Revió: Alejandro Quintero / Marcela Sánchez
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000513 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000543 de noviembre de 2021, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 18 de noviembre de 2021 y liquidado mediante Decreto 000436 de noviembre 19 de 2021.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:



“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 53 de la Ordenanza No. 000543 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022” establece:

ARTÍCULO 53. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2021, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2022, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2021).

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N° 000566 de julio de 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA DAR APERTURA A CRÉDITOS ADICIONALES, CREAR PARTIDAS, ADICIONAR INGRESOS, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2022**”.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000566 de julio de 2022 expresa: “Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental, hasta el 30 de septiembre de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del atlántico para la vigencia 2022” establece:

" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de septiembre de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior."

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICION POR REAFOROS DE RENTAS

Que teniendo en cuenta el comportamiento de ejecución de algunas rentas con corte a 31 de agosto de 2022, se ha podido establecer que las mismas superaran los montos estimados inicialmente y por consiguiente se hace necesario su incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022.

Que en el presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022, se tiene una apropiación inicial por los siguientes conceptos:



CONCEPTO	VALOR
Participación Licores Extranjeros 14% Sector Educación (ley 1816/2016)	5.307.741.818
Transferencias para Salud SSF	862.823.224
37% con destino al sector salud - ADRES SSF, Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	1.861.285.000
Premios Juegos de Suerte y Azar - ADRES	377.403.934
TOTAL	8.409.253.976

Que tomando una proyección conservadora a 31 de diciembre de acuerdo al comportamiento por los conceptos anteriormente descritos se presenta lo siguiente:

CONCEPTO	Proyección a Diciembre
Participación Licores Extranjeros 14% Sector Educación (ley 1816/2016)	6.247.460.582
Transferencias para Salud SSF	1.605.701.480
37% con destino al sector salud - ADRES SSF, Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	3.510.750.581
Premios Juegos de Suerte y Azar - ADRES	621.865.890
TOTAL	11.985.778.533

Que por lo anterior que se requiere incorporar recursos por valor de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.576.524.557)** en el Presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2022 como se detallan a continuación:

CONCEPTO	Diferencia a Incorporar
Participación Licores Extranjeros 14% Sector Educación (ley 1816/2016)	939.718.764



Transferencias para Salud SSF	742.878.256
37% con destino al sector salud - ADRES SSF, Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	1.649.465.581
Premios Juegos de Suerte y Azar - ADRES	244.461.956
TOTAL	3.576.524.557

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2021 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2021, existen unos saldos sobrantes de los recursos del balance por valor de **MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.050.000.000)**, no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2022.

Recursos del balance	Fuente	VALOR
Recursos del balance		1.050.000.000
Superávit fiscal		1.050.000.000
Recursos del balance Crédito distrito de riego Repelón y Santa Lucía	RBCOF - Rec Bal - Créd ent Financieras	1.050.000.000

Que por lo anterior se hace necesario adicionar del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2022, recursos del Balance superávit fiscal por valor de **MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.050.000.000)**, con la fuente de financiación descrita anteriormente.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación en el presupuesto de la Administración Central.



Que con recursos de ingresos corrientes de libre destinación, se atenderán requerimientos por valor de **\$3.082.120.024**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de funcionamiento los créditos suman **\$1.531.934.956** así:

Gastos de Personal, Crédito por valor de \$30.000.000

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$234.623

Transferencias corrientes por valor de \$1.501.700.333

En los gastos de Servicio de la Deuda los créditos suman **\$567.410.462** así:

Deuda Pública Interna, créditos por \$567.410.462 así:

Amortización por \$567.410.462 así:

Amortización Impuesto de Registro, por \$567.410.462

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$982.774.606** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$890.174.606 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$890.174.606 así:

Adquisición de servicios por valor de \$890.174.606

Transferencia de Capital, créditos por \$92.600.000 así:

Para adquisición de Activo no Financiero, por valor de \$92.600.000



Recursos de la Estampilla Pro-Cultura

Que con recursos de la Estampilla Pro-Cultura, se atenderán requerimientos por valor de **\$200.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$200.000.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de **\$200.000.000** así:

Adquisición diferente de Activos, por valor de \$200.000.000 así:

Adquisición de Servicios, por valor de \$200.000.000

Recursos de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano

Que con recursos de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, se atenderán requerimientos por valor de **\$40.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$40.000.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de **\$40.000.000** así:

Adquisición diferente de Activos, por valor de \$40.000.000 así:

Adquisición de Servicios, por valor de \$40.000.000

Recursos de la Estampilla Pro-Hospital nivel 1 y 2



Que con recursos de la Estampilla Pro-Hospital nivel 1 y 2, se atenderán requerimientos por valor de **\$3.071.702.433**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$3.071.702.433** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$3.071.702.433 así:

Adquisición de Activos no financieros, por valor de \$3.071.702.433 así:

Activos fijos por valor de \$3.071.702.433

Recursos de la Tasa de Seguridad

Que con recursos de la Tasa de Seguridad, se atenderán requerimientos por valor de **\$812.507.698**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$812.507.698** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$812.507.698 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$812.507.698 así:

Adquisición de servicios por valor de \$812.507.698

Recursos del IVA en Cervezas y Sifones 8% Nacional

Que con recursos del IVA en Cervezas y Sifones 8% Nacional, se atenderán requerimientos por valor de **\$700.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$700.000.000** distribuidos así:



Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de **\$700.000.000** así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$700.000.000 así:

Adquisición de servicios por valor de \$700.000.000

Recursos del Balance de Rentas Cedidas para el Sector Salud

Que con los Recursos del Balance de Rentas Cedidas para el Sector Salud, se atenderán requerimientos por valor de **\$850.086.408**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2022, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$850.086.408** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$850.086.408 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$850.086.408 así:

Adquisición de servicios por valor de \$850.086.408

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.756.416.563)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia



fiscal de 2022 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2022, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.636.805.793)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
1	Ingresos			2.636.805.793
1.1	Ingresos Corrientes			2.392.343.837
1.1.01	Ingresos tributarios			1.649.465.581
1.1.01.02	Impuestos indirectos			1.649.465.581
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares			1.649.465.581
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares			1.649.465.581
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Extranjeros			1.649.465.581
1.1.01.02.104.02.02.04	37% Con destino al Sector Salud - ADRES. SSF (Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros - ADRES SSF	13	1.649.465.581
1.1.02	Ingresos no tributarios			742.878.256
1.1.02.06	Transferencias corrientes			742.878.256
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general			742.878.256



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno			742.878.256
1.1.02.06.006.06.01	Transferencias de COLJUEGOS S.S.F. - ADRES	RN - Transferencias para Salud SSF	13	742.878.256
1.2	Recursos de capital			244.461.956
1.2.08	Transferencias de capital			244.461.956
1.2.08.04	Premios no reclamados			244.461.956
1.2.08.04.001	Premios de juegos de suerte y azar			244.461.956
1.2.08.04.001.01	Premios de juegos de suerte y azar, S.S.F. - ADRES	Juegos de Suerte y Azar no Reclamados (Caducos), SSF - ADRES	13	244.461.956

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2022, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.636.805.793)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
2	Gastos			2.636.805.793
2.1	Gastos de Funcionamiento			2.636.805.793
2.1.3	Transferencias corrientes			2.636.805.793
2.1.3.05	A entidades del gobierno			2.636.805.793
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general			2.636.805.793
2.1.3.05.09.045	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales			2.636.805.793
2.1.3.05.09.045.01-923272791	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - UNIDAD RECURSOS ADMINISTRADOS	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 d	13	1.649.465.581
2.1.3.05.09.045.01-923272791	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - UNIDAD RECURSOS ADMINISTRADOS	Juegos de Suerte y Azar no Reclamados (Caducos), SSF - ADRES	13	244.461.956



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
2.1.3.05.09.045.01-923272791	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - UNIDAD RECURSOS ADMINISTRADOS	RN - Transferencias para Salud SSF	13	742.878.256

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR en el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2022, la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.989.718.764)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
1	Ingresos			1.989.718.764
1.1	Ingresos Corrientes			939.718.764
1.1.02	Ingresos no tributarios			939.718.764
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio			939.718.764
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables			939.718.764
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados			939.718.764
1.1.02.07.002.01.03	Participación por el consumo de licores destilados			939.718.764
1.1.02.07.002.01.03.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos			939.718.764
1.1.02.07.002.01.03.02.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera			939.718.764
1.1.02.07.002.01.03.02.02.02	14% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	Participación Licores Extranjeros 14% Sector Educación (Ley No. 1816/2016)	11	939.718.764
1.2	Recursos de capital			1.050.000.000
1.2.10	Recursos del balance			1.050.000.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			1.050.000.000



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
1.2.10.02.44	Recursos del Balance Crédito Distrito de riesgo Repelón y Santa Lucía	RBCEF - Rec Bal - Cred Ent Financieras	11	1.050.000.000

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR en el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2022, la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.989.718.764)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Adición
2	Gastos			1.989.718.764
2.3	Inversión			1.989.718.764
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.989.718.764
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.989.718.764
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.989.718.764
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.050.000.000
2.3.2.02.02.008.040	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	1.050.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			939.718.764
2.3.2.02.02.009.080	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	939.718.764

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **TRES MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3.082.120.024)**, cuya fuente son los recursos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2	Gastos			3.082.120.024	3.082.120.024
2.1	Gastos de Funcionamiento			1.531.934.956	48.234.623



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2.1.1	Gastos de Personal			30.000.000	48.000.000
2.1.1.01	Planta de personal permanente			30.000.000	48.000.000
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			30.000.000	48.000.000
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales			-	48.000.000
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación			-	48.000.000
2.1.1.01.03.001.03.01	Bonificación especial de recreación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		48.000.000
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado			30.000.000	-
2.1.1.01.03.020.03	Estimulo Educativo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	30.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			234.623	-
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			234.623	-
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			234.623	-
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			234.623	-
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	234.623	
2.1.3	Transferencias corrientes			1.501.700.333	-
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			1.472.133.333	-
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			1.472.133.333	-
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			700.000.000	-
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	700.000.000	
2.1.3.07.02.010	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)			9.000.000	-
2.1.3.07.02.010.01	Incapacidades (no de pensiones)			9.000.000	-
2.1.3.07.02.010.01.01	Incapacidades (no de pensiones)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	9.000.000	
2.1.3.07.02.030	Auxilio sindical (no de pensiones)			763.133.333	-



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2.1.3.07.02.030.01-04	Estímulo educativo sindicato	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	9.000.000	
2.1.3.07.02.030.04.01	Incentivo por calidad y conducción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	17.500.000	
2.1.3.07.02.030.04.02	Gastos de alimentación e hidratación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	35.833.333	
2.1.3.07.02.030.04.03	Auxilio de Maternidad y/o Paternidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	5.000.000	
2.1.3.07.02.030.04.04	Estímulo educativo sindicato	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	585.800.000	
2.1.3.07.02.030.04.06	Estímulo por permanencia	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	65.000.000	
2.1.3.07.02.030.04.09	Zona de difícil acceso	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	45.000.000	
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones			29.567.000	-
2.1.3.13.01	Fallos nacionales			29.567.000	-
2.1.3.13.01.001	Sentencias	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	29.567.000	
2.1.4	Transferencias de capital			-	234.623
2.1.4.02	Entidades del gobierno general			-	234.623
2.1.4.02.04	Entidades del gobierno general			-	234.623
2.1.4.02.04.822500000	A Comisión Nacional del Servicio Civil	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		234.623
2.2	Servicio de la deuda pública			567.410.462	3.033.885.401
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			567.410.462	3.033.885.401
2.2.2.01	Principal			567.410.462	1.464.133.333
2.2.2.01.02	Préstamos			567.410.462	1.464.133.333
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			567.410.462	1.464.133.333



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			567.410.462	1.464.133.333
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			567.410.462	1.464.133.333
2.2.2.01.02.002.02.03.01	Amortización Impuesto de Registro	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		1.464.133.333
2.2.2.01.02.002.02.03.03	Amortización Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	470.311.602	-
2.2.2.01.02.002.02.03.04	Amortización Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	97.098.860	-
2.2.2.02	Intereses			-	1.569.752.068
2.2.2.02.02	Préstamos			-	1.569.752.068
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	1.569.752.068
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	1.569.752.068
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	1.569.752.068
2.2.2.02.02.002.02.03.04	Intereses Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		1.569.752.068
2.3	Inversión			982.774.606	-
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			890.174.606	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			890.174.606	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			890.174.606	-
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			370.174.606	-
2.3.2.02.02.005.09	Servicios de la construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	41	370.174.606	
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			310.000.000	-
2.3.2.02.02.007.001	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	310.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			210.000.000	-
2.3.2.02.02.009.001	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre	11	200.000.000	

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
		Destinación			
2.3.2.02.02.009.032	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	10.000.000	
2.3.4	Transferencias de capital			92.600.000	-
2.3.4.04	Para la adquisición de activos no financieros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	92.600.000	

ARTICULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-Cultura, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2	Gastos			200.000.000	200.000.000
2.3	Inversión			200.000.000	200.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	149.050.335
2.3.2.02.02.005.22	Servicios de la construcción	RPDE - Estampilla Pro Cultura	17		149.050.335
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			200.000.000	-
2.3.2.02.02.007.005	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RPDE - Estampilla Pro Cultura	17	200.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	50.949.665
2.3.2.02.02.009.083	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Estampilla Pro cultura	17		50.949.665



ARTICULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2	Gastos			40.000.000	40.000.000
2.3	Inversión			40.000.000	40.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			40.000.000	40.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			40.000.000	40.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			40.000.000	40.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			40.000.000	40.000.000
2.3.2.02.02.009.051	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Estamp Pro-Bienestar del Anciano	2	40.000.000	
2.3.2.02.02.009.053	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Estamp Pro-Bienestar del Anciano	2		40.000.000

ARTICULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **TRES MIL SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.071.702.433)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-Hospital nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2	Gastos			3.071.702.433	3.071.702.433
2.3	Inversión			3.071.702.433	3.071.702.433
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			3.071.702.433	3.071.702.433
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			3.071.702.433	-
2.3.2.01.01	Activos fijos			3.071.702.433	-



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			3.071.702.433	-
2.3.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos			3.071.702.433	-
2.3.2.01.01.003.04.01	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas			3.071.702.433	-
2.3.2.01.01.003.04.01.01	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	3.071.702.433	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	3.071.702.433
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	3.071.702.433
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	3.071.702.433
2.3.2.02.02.005.17	Servicios de la construcción	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13		3.071.702.433

ARTICULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$812.507.698)**, cuya fuente son los recursos de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2	Gastos			812.507.698	812.507.698
2.3	Inversión			812.507.698	812.507.698
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			812.507.698	812.507.698
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			812.507.698	812.507.698
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			-	112.644.503
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			-	30.000.000
2.3.2.02.01.003.01	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPDE - Tasa de Seguridad	10	-	30.000.000
2.3.2.02.01.003.01	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPDE - Tasa de Seguridad	10		30.000.000



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			-	82.644.503
2.3.2.02.01.004.01	Productos metálicos y paquetes de software	RPDE - Tasa de Seguridad	10	-	82.644.503
2.3.2.02.01.004.01	Productos metálicos y paquetes de software	RPDE - Tasa de Seguridad	10		82.644.503
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			812.507.698	699.863.195
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			77.507.698	-
2.3.2.02.02.005.05	Servicios de la construcción	RPDE - Tasa de Seguridad	10	77.507.698	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			321.000.000	622.355.497
2.3.2.02.02.008.003	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Tasa de Seguridad	10	-	409.500.000
2.3.2.02.02.008.003	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Tasa de Seguridad	10		409.500.000
2.3.2.02.02.008.011	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Tasa de Seguridad	10		212.855.497
2.3.2.02.02.008.016	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Tasa de Seguridad	10	321.000.000	-
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			414.000.000	77.507.698
2.3.2.02.02.009.019	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Tasa de Seguridad	10	414.000.000	
2.3.2.02.02.009.021	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		77.507.698

ARTICULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000)**, cuya fuente son los recursos de IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2	Gastos			700.000.000	700.000.000
2.3	Inversión			700.000.000	700.000.000



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			700.000.000	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			700.000.000	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			700.000.000	-
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			700.000.000	-
2.3.2.02.02.009.124	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	700.000.000	
2.3.7	Disminución de pasivos			-	700.000.000
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			-	700.000.000
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			-	700.000.000
2.3.7.05.03.02	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13		700.000.000

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$850.086.408)**, cuya fuente son los Recursos del Balance de las Rentas Cedidas, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2	Gastos			850.086.408	850.086.408
2.3	Inversión			850.086.408	850.086.408
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			850.086.408	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			850.086.408	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			850.086.408	-
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			850.086.408	-
2.3.2.02.02.009.124	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RCRRC - Rec Bal - Rec rentas cedidas	13	850.086.408	-
2.3.7	Disminución de pasivos			-	850.086.408



Código	Rubro	Fuente	C Costo	Crédito	Contracréditos
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			-	850.086.408
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			-	850.086.408
2.3.7.05.03.01	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RCRRC - Rec Bal - Rec rentas cedidas	13	-	850.086.408

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2022.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 543 de 2021 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General



RESOLUCIÓN No 291 DE 2022

(22 de septiembre)

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan once (11) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.



Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto APOYO FINANCIERO Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*" señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo



202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de **once (11)** subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	974097	1041778033	DANIELA ALEXANDRA	COLMENAREZ NAVAS	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	\$ 7.000.000	BCSC
2	1013593	8642172	FRANKLIN	OLMOS MERCADO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	\$ 7.000.000	DE BOGOTA
3	1022207	1048205795	LUIS FERNANDO	ACOSTA SOTO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	\$ 7.000.000	BCSC
		32895512	ELISAMA	ORTEGA HERNANDEZ				
4	1049007	8646396	ROBERTO MARIO	CHARRIS RODRIGUEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	\$ 7.000.000	DE BOGOTA
5	1061321	1003308744	LUIS GUILLERMO	CANTILLO CONTRERAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		1098661987	MARIA ALEJANDRA	FLOREZ PEÑA				
6	1068509	1043021018	NATALIA	PEÑA GARCIA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	\$ 7.000.000	DE BOGOTA
7	1097192	1235250939	ERIKA JOSEFINA	MERCADO PEREIRA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

8	1107770	1043018587	GINA MARCELA	PELAEZ HERNANDEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	\$ 7.000.000	DE BOGOTA
9	1213839	1047335149	CARLOS ALBERTO	BORJA PEREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
10	1241856	1236439814	BERKIS MARIA	MONASTERIOS GUERRA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 7.000.000	DE BOGOTA
		8507022	JULIO CESAR	MORALES MERCADO				
11	1241888	32582918	BEATRIZ ISABEL	DEL VALLE NIETO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 7.000.000	DE BOGOTA
		72052703	MISAEAL ANTONIO	RODRIGUEZ OSSA				

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente resolución al director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Marcela Sánchez / Johana Lara
Revisó: Alejandro Quintero Romero -
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

RESOLUCIÓN No. 292 DE 2022

(22 de septiembre)

“Por la cual se asigna cinco (5) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.



Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. - Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.



Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado Decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o, en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba “RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS”, los cuales definieron las partes como *“(…) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice”.*



Que la Fiduciaria suscribió documentos para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa – Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en las actas de comités fiduciarios, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, ha trasferido durante la vigencia 2022 a título gratuito, la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.000 M.CTE), al Fideicomiso – Programa “Mi Casa Ya” constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 202200917 por valor de (\$3.500.000.000), 202201306 por valor de (\$3.500.000.000) y 202201633 por valor de (\$3.700.000.000) expedidos por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social -“Mi Casa Ya” de Fiduoccidente, a través certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente Resolución fueron transferidos a título gratuito por el departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, “Fideicomiso - Programa “Mi Casa Ya”, en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que el artículo 10 del Decreto departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.



Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar cinco (5) subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	683907	1045755152	JESUS DAVID	OLMOS BERMEJO	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	\$ 7.000.000	BANCOLOMBIA
2	707274	1104410568	YANELIS	RODRIGUEZ MIRANDA	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	\$ 7.000.000	BANCOLOMBIA
3	725082	1140855823	LIZ JOHANNA	CANTILLO GALAN	SOLEDAD	Constructora Bolivar S.A.	\$ 7.000.000	DE BOGOTA
4	1154526	1104430061	JESUS DEL CRISTO	MIER JIMENEZ	SOLEDAD	MARVAL SAS	\$ 7.000.000	BCSC
5	1199473	1234092568	ANDREA CAROLINA	POLO GUEVARA	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	\$ 7.000.000	BANCOLOMBIA

ARTÍCULO 2. El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.



ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente resolución al director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Marcela Sánchez / Johana Lara
Revisó: Alejandro Quintero Romero -
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

